



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE
SUSCRIPCION DE CUOTAS DEL FONDO DENOMINADO
"FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO POTENCIA
GLOBAL".**

SANTIAGO, 26 ENE 2007

RESOLUCION EXENTA N° 042

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"SCOTIA SUD AMERICANO ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."

2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N°1.328, de
1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982, y en la Circular N°
1.633.

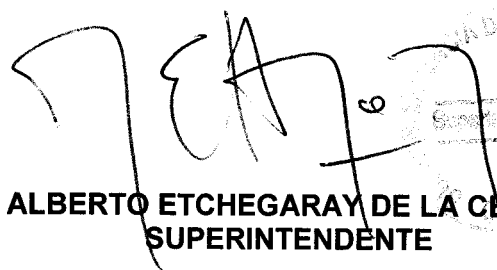
RESUELVO:

I.- Apruébase el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción
de Cuotas, del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO POTENCIA
GLOBAL"**, que será administrado por la sociedad anónima antes singularizada.

II.- La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General 125, en forma previa
a la entrada en funcionamiento de cada fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente
con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO POTENCIA GLOBAL

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N° 1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N° 249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N° 18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO POTENCIA GLOBAL
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SCOTIA SUD AMERICANO ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SCOTIA SUD AMERICANO ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/03/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 114 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18548 número 9545 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la sociedad administradora para el fondo, a través de la implementación de su política de inversión, será garantizar al inversionista el 100% del capital invertido en términos nominales y además entregar una rentabilidad

adicional no garantizada, que en el caso de ser positiva, será el 100% de la revalorización punto a punto, en un periodo de 24 meses, de una canasta formada por las acciones de las siguientes 8 empresas: EON AG, TXU Corp., SUEZ S.A., IBERDROLA S.A., SCHLUMBERGER LTDA., PETROLEO BRASILEIRO S.A., EXXON MOBIL CORP. y GAZPROM, cada una de ellas tendrá igual importancia relativa en la canasta, es decir 12,50%.

Se considerará para cada una de ellas un límite máximo, tanto al alza como a la baja, del 15% sobre su valor inicial.

Además si el valor final de cada una de las acciones de la canasta es mayor al 100% de su valor inicial, se entregará al fondo, a vencimiento, un 15% adicional sobre el valor de liquidación de la inversión, este valor de liquidación será el promedio aritmético simple de las revalorizaciones individuales y a este promedio se le sumarán 15 puntos porcentuales.

En caso de que todas las acciones se revaloricen al menos un 15% se alcanzará el máximo valor de liquidación, es decir, un 30%, considerando el límite de alza establecido de un 15%.

En caso de rendimiento nulo o depreciación de una o más de las acciones de la canasta, el rendimiento final estará dado por el promedio aritmético simple del rendimiento punto a punto de las ocho acciones de la canasta, ante esta situación el fondo no se hará acreedor al 15% de rendimiento adicional.

Si el rendimiento calculado el último día del Periodo de Inversión resulta ser positivo, se ejercerá la Opción de Compra y el porcentaje obtenido será aplicado al valor cuota más alto obtenido durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo tendrá, inicialmente, un Periodo de Comercialización de 60 días, no obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario, como se detalla en literal c) del Número 1.3 de este Reglamento, una vez finalizado este periodo se iniciará el Periodo de Inversión, el que tendrá una duración de 24 meses.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar el capital inicialmente aportado en términos nominales, teniendo además la posibilidad de obtener un retorno adicional proveniente del posible crecimiento de los mercados de renta variable. Por ser un fondo cuyo capital nominal está garantizado, el riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado

extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace. Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.	El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados, compra de opciones de compra, Over the Counter (OTC), denominadas en dólares de EE.UU., las que serán realizadas exclusivamente con Bancos o Instituciones Financieras que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a N-4, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a B, otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorizarán diariamente, en dólares de EE.UU., al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg, Reuters u otro similar. La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones de compra, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.
Condiciones Especiales: Los países en que se podrá efectuar inversiones y las monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponibles, serán aquellos que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para este fin por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29/05/1995 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace. País: Estados Unidos Moneda: Dólar de Estados Unidos % máximo de inversión sobre activo del fondo:100% En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio: a.-Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones. b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 40 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.	Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera. La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizados en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes: Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso, con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.
Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos: La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046. b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados, contratos de opciones de compra, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de inversión. El activo objeto para las operaciones de productos derivados, opciones de compra, serán acciones de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.	c) Estrategia de inversión Para el cumplimiento del objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación en la forma y estructura siguiente: 1) Inicialmente existirá un período de colocación de cuotas, que tendrá una duración de 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario, situación que será comunicada directamente a los partícipes del fondo por correo certificado y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero y a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. 2)Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

15% de rendimiento adicional.	
Si el rendimiento calculado el último día del Período de Inversión resulta ser positivo, se ejercerá la Opción de Compra y el porcentaje obtenido será aplicado al valor cuota más alto obtenido durante el Período de Comercialización.	
Esta rentabilidad adicional, no garantizada, será para aquellas cuotas o fracciones de cuotas que permanezcan en el fondo mutuo durante todo el período de inversión, y será aplicada al valor cuota más alto del período de comercialización.	
A efectos del cálculo del valor de liquidación del fondo se procederá del siguiente modo:	
A) En primer lugar se calculará la variación (positiva o negativa) de cada una de las 8 acciones comparando, en cada caso, el valor de cierre al último día de operación del fondo con su valor inicial, teniendo en cuenta que en cada una de ellas tanto el alza como la baja se limitan al 15%, es decir, si alguna de ellas sube o baja más que el porcentaje señalado, tendrá un techo o un piso en dicho valor.	
El valor inicial de cada acción estará dado por el mayor valor alcanzado por cada una de ellas en el período de dos semanas calendario previas a la compra de la opción de compra; esta compra se efectuará el primer día del Período de Inversión.	
B) Seguidamente, se calculará la media aritmética simple de la variación de la canasta, sumando los ocho valores obtenidos en el punto A) y dividiéndolo por 8; si este valor resultara mayor que cero se ejercerá la opción de compra.	
Si procede, se agregará el rendimiento extra, donde:	
Rendimiento Extra = 15% si el valor final de todas y cada una de las acciones de la canasta es mayor o igual al 100% de su valor inicial.	
C) A efectos de la determinación del valor inicial y final de las acciones, si cualquiera de las fechas de valorización mencionadas, es decir, día siguiente al último día del Período de Comercialización del fondo y último día del mes 24 del Período de Inversión fuese feriado, o no existiera precio de cierre de alguna de las acciones, se tomará como tal el día inmediatamente siguiente que resulte hábil para la acción o acciones afectadas.	
D) Los precios iniciales, finales y de cierre diario de las acciones, informados por la contraparte, estarán expresados en dólares de los EE.UU.. Dado que la valorización del fondo se realizará en pesos chilenos, esta será la única exposición a variación de tipo de cambio a que éste se encontrará expuesto durante el período comprendido entre la fecha de compra y expiración de la opción de compra.	
La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, el día hábil siguiente al inicio de las operaciones del Fondo. La misma comunicación deberá contener una referencia a la duración predeterminada del período de inversión, es decir, 24 meses.	
d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo	
Tipo de instrumento	%Mínimo %Máximo
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o banco Central de Chile	0 100
Instrumentos de deuda pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0 100
Instrumentos emitidos por bancos o instituciones financieras que operen en el país.	0 100

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.	
-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.	
-Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.	
3) Vencido el Período de Comercialización de las cuotas, el fondo mutuo no admitirá la suscripción de nuevos aportes.	
4) El fondo mutuo efectuará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento con la finalidad de alcanzar una rentabilidad no garantizada, adicional a la garantía del 100% del capital invertido, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será de 24 meses. Para esto, el fondo tiene previsto celebrar, el primer día del Período de Inversión, contratos de opciones de compra o invertir en instrumentos de los señalados en la letra d). Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo, que más adelante se señala. Los activos objeto para estas opciones serán las acciones especificadas en el objetivo de la inversión del Fondo, estas son:	
- E.ON AG: Empresa alemana dedicada a la generación eléctrica	
- TXU Corp.: Empresa estadounidense dedicada a la generación eléctrica	
- SUEZ S.A.: Empresa francesa dedicada a la generación multi eléctrica	
- IBERDROLA S.A.: Empresa española dedicada a la generación eléctrica	
- SCHLUMBERGER LTDA.: Empresa estadounidense dedicada a la generación eléctrica	
- PETROLEO BRASILEIRO S.A.: Empresa brasilera dedicada a la producción de petróleo, gas y gasolina	
- EXXON MOBIL CORP.: Empresa estadounidense dedicada a la producción de petróleo, gas y gasolina	
- GAZPROM: Empresa rusa dedicada a la producción de petróleo, gas y gasolina	
La rentabilidad adicional, no garantizada, será el 100% de la revalorización punto a punto, en un período de 24 meses, de una canasta formada por las acciones de las siguientes 8 empresas: EON AG, TXU Corp., SUEZ S.A., IBERDROLA S.A., SCHLUMBERGER LTDA., PETROLEO BRASILEIRO S.A., EXXON MOBIL CORP. y GAZPROM, cada una de ellas tendrá igual importancia relativa en la canasta, es decir 12,50%.	
Se considerará para cada una de ellas un límite máximo, tanto al alza como a la baja, del 15% sobre su valor inicial.	
Además si el valor final de cada una de las acciones de la canasta es mayor al 100% de su valor inicial, se entregará al fondo, a vencimiento, un 15% adicional sobre el valor de liquidación de la inversión, este valor de liquidación será el promedio aritmético simple de las revalorizaciones individuales y a este promedio se le sumarán 15 puntos porcentuales.	
En caso de que todas las acciones se revaloricen al menos un 15% se alcanzará el máximo valor de liquidación, es decir, un 30%, considerando el límite de alza establecido de un 15%.	
En caso de rendimiento nulo o depreciación de una o más de las acciones de la canasta, el rendimiento final estará dado por el promedio aritmético simple del rendimiento punto a punto de las ocho acciones de la canasta; ante esta situación el fondo no se hará acreedor al	

Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
Instrumentos de deuda emitidos y garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	100
Otros Instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A. tomará en el Banco Scotiabank Sud Americano, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará las cuotas de los participantes que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Al final de dicho periodo recibirán el valor de su inversión, medida como el producto entre el número de cuotas que cada participante mantenga a esa fecha y el máximo valor que la cuota del Fondo Mutuo haya obtenido durante el Periodo de Comercialización.

La boleta de garantía se tomará el último día del Periodo de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto total de aportes, medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Periodo de Comercialización, menos los rescates efectuados durante el mismo.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los participantes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el capital inicial del fondo, estas actualizaciones se efectuarán considerando el valor cuota más alto registrado en el Periodo de Comercialización.

b) Entidad garante:

Banco Scotiabank Sud Americano

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que posean cuotas del fondo, las cuales hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de

cuotas, entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas.
d) Condicionamiento de su efectividad: La garantía NO será efectiva en los siguientes casos: - Si se modifica el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones. - Si se modifica el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo. - Ante la liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos. - Si se producen terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía. En el evento que se verifique la ocurrencia de alguna de las causas antes señaladas y que dejen sin efectividad la garantía, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los participantes del fondo, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora. Los participantes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes - al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva. Al tercer día hábil siguiente de liquidada dicha cartera, se hará efectivo el Procedimiento de liquidación del fondo que se detalla en el Título IV, Número 7, letra c) del presente Reglamento Interno. e) Forma y plazo de pago: La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participantes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2), la suma de los aportes que los participantes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de Inversión medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participantes. En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al siguiente día hábil de la fecha de término del Periodo de Inversión, y el pago de esta diferencia a cada uno de los participantes, lo efectuará la Sociedad Administradora en dinero efectivo en pesos de Chile en un plazo máximo de 10 días corridos. f) Otros datos de interés:

Custodia de la Garantía del Fondo: Scotiabank Sud Americano, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la presentará a cobro en caso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno. SEÑOR INVERSIONISTA, SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTIA Y QUE ESTA INSTITUCION NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328, QUEDARA SIN EFECTO LA GARANTIA DEL FONDO Y SE COMUNICARA A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO. LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSION EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.	
3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo a) <u>Remuneración de la administradora:</u> La remuneración de la sociedad administradora será de un 2,38% anual, con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. b) <u>Comisiones:</u> No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento. Aquellos rescates que se cursen el primer día hábil del inicio de cada trimestre, contados desde el mes de inicio del Periodo de Inversión y que no excedan el 5% del monto invertido, considerando para estos efectos la sumatoria de todas las inversiones realizadas por un mismo participante durante el Periodo de Comercialización, quedarán afectos a una comisión de colocación, diferida al rescate, del 3,57% con IVA incluido, sobre el monto original del aporte. En toda otra fecha y/o cuando el monto rescatado exceda el 5% de la inversión inicial, definida en el párrafo anterior, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 11,90%, con IVA incluido, sobre el monto original del aporte. c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u> Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrá tributariamente según las leyes de los países en los cuales	
4. Suscripciones y Rescates a) <u>Condiciones Generales</u> 1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características. 2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile). b) <u>Suscripción de cuotas</u> El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. c) <u>Rescate de cuotas</u> Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes. Los participantes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular, en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo horario bancario normal. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.	

<i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 20 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i> <i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i>	5. Condiciones especiales de colocación a) <u>Inversión mínima inicial:</u> 10000 pesos chilenos b) <u>Inversión mínima a mantener:</u> 10000 pesos chilenos c) <u>Volumen máximo de participación por partícipe:</u> No se contempla d) <u>Periodo de comercialización inicial:</u> 60 días inicialmente; no obstante la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario, de acuerdo a lo estipulado en el Número 1.3, letra c) del presente Reglamento Interno.
6. Información relevante al partícipe y al público en general Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación. Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.	7. Otros aspectos relevantes a) <u>Contabilidad</u> La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

1)El Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización o antes del término del Periodo de Inversión.

2)Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la política de inversión del fondo en la letra e) referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

3)Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, en ambos casos nominativos, para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado al día de término del Periodo de Inversión, correspondiente al último día del mes 24 y desde el inicio del mismo, quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado, se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará: el término del periodo de inversión, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y lo que ocurrirá respecto de los aportes no rescatados. Los vales vistas o cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del periodo de inversión. Transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1 administrado por Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A. o en un depósito a plazo bancario renovable emitido por un banco con clasificación A. La Administradora, por cuenta de cada uno de los partícipes, será el custodio de los instrumentos.

4)Ante cualquier modificación en el presente reglamento interno que se refiera a las materias señaladas en los artículos sexto y octavo del D.S. N° 249 no afectará la garantía del fondo en los términos señalados en el presente reglamento.

5)En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

6) La remuneración de la Sociedad Administradora para este Fondo será de un 2,38% anual con IVA incluido. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La

información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

7) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 del 18 de enero del 2005 los cambios relevantes que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que los fondos mutuos SCOTIA GARANTIZADO POTENCIA GLOBAL, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla (1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: El aporte estará afecto a una comisión que será cobrada diferida al momento del rescate y se aplicará sobre el valor original de la inversión, de acuerdo a la tabla (2) del presente contrato.
- e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- g) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- h) Que producto de la liquidación de inversiones, durante el período de comercialización, el valor de la cuota del fondo podría aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- i) Todos los gastos atribuibles al fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el reglamento interno en el Título IV, numeral 3, letra a). No obstante lo anterior, el fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la Sociedad Administradora.
- j) Que la rentabilidad objeto del Fondo Mutoo Scotia Garantizado Potencia Global es la preservación, en términos nominales, del 100% del capital invertido inicialmente, calculado sobre el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización definido en el reglamento interno del fondo. Esta rentabilidad garantizada será solo para aquellas cuotas que permanezcan en el fondo durante todo el Período de Inversión, es decir, 24 meses a partir del día siguiente de finalizado el Período de Comercialización. Las fechas de inicio y término de los Períodos de Comercialización e Inversión serán informadas a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N°Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SCOTIA GARANTIZADO POTENCIA GLOBAL

Señor _____
Gerente General _____

Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: _____
R.U.T.: _____

II) DIRECCION

Dirección: _____
Comuna: _____
Ciudad: _____
Teléfono: _____
Correo Electrónico: _____
Casilla: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, según formato del Anexo N°1 de la Circular N° 1.653 de 2002, a más tardar el día que se hubiese definido como fecha de inicio del Periodo de Comercialización.

k) Que mediante una boleta de garantía bancaria el Banco Scotiabank Sud Americano garantiza las cuotas que se mantengan por todo el periodo de inversión, que recibirán al final de dicho periodo, el valor cuota más alto alcanzado en el periodo de comercialización. Para este efecto, el Banco Scotiabank Sud Americano asume la obligación de pagar al Fondo las cantidades que sean necesarias para que el participante obtenga la rentabilidad objeto, garantizándolo en los términos y condiciones que se indican en el Título IV, numeral 2, del Reglamento Interno del Fondo.

Sólo tendrán derecho a esta garantía las cuotas que hayan permanecido por todo el Periodo de Inversión, en los términos definidos en el Reglamento Interno del Fondo. Lo anterior es sin perjuicio de que el participante siempre podrá rescatar sus cuotas, caso en el que la garantía no le beneficiará y estará afecto a las comisiones que se establecen en este contrato y en el Reglamento Interno del Fondo.

l) La política de inversión del fondo busca otorgar a aquellas personas naturales o jurídicas que sean titulares de cuotas del fondo al final del último día del Periodo de Inversión, definido en el Reglamento Interno, la posibilidad que sus cuotas, se revaloricen más allá del valor cuota máximo comercial definido en el referido reglamento.

Para el cumplimiento del objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación en la forma y estructura siguiente:

1) Inicialmente existirá un periodo de colocación de cuotas, que tendrá una duración de 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Periodo de Comercialización. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario, situación que será comunicada directamente a los participantes del fondo por correo certificado y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero y a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

2) Durante el Periodo de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

3) Vencido el Periodo de Comercialización de las cuotas, el fondo mutuo no admitirá la suscripción de nuevos aportes.

4) El fondo mutuo efectuará las inversiones en los títulos definidos en su Reglamento Interno con la finalidad de alcanzar una rentabilidad no garantizada, adicional a la garantía del 100% del capital invertido, de acuerdo al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo que será de 24 meses. Para esto, el fondo tiene previsto celebrar, el primer día del Periodo de Inversión, contratos de opciones de compra e invertir en instrumentos de los señalados en la letra d). Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo, que se señalan en el Reglamento Interno. Los activos objeto para estas opciones serán las acciones especificadas en el objetivo de la inversión del Fondo, estas son:

- E.ON AG: Empresa alemana dedicada a la generación eléctrica
- TXU Corp.: Empresa estadounidense dedicada a la generación eléctrica
- SUEZ S.A.: Empresa francesa dedicada a la generación multi eléctrica
- IBERDROLA S.A.: Empresa española dedicada a la generación eléctrica
- SCHLUMBERGER LTDA.: Empresa estadounidense dedicada a la generación eléctrica

- PETROLEO BRASILEIRO S.A.: Empresa brasilera dedicada a la producción de petróleo, gas y gasolina
- EXXON MOBIL CORP.: Empresa estadounidense dedicada a la producción de petróleo, gas y gasolina
- GAZPROM: Empresa rusa dedicada a la producción de petróleo, gas y gasolina

La rentabilidad adicional, no garantizada, será el 100% de la revalorización punto a punto, en un periodo de 24 meses, de una canasta formada por las acciones de las siguientes 8 empresas: EON AG, TXU Corp., SUEZ S.A., IBERDROLA S.A., SCHLUMBERGER LTDA., PETROLEO BRASILEIRO S.A., EXXON MOBIL CORP. y GAZPROM, cada una de ellas tendrá igual importancia relativa en la canasta, es decir 12,50%.

Se considerará, para cada una de ellas, un límite máximo, tanto al alza como a la baja, del 15% sobre su valor inicial.

Además si el valor final de cada una de las acciones de la canasta es mayor al 100% de su valor inicial, se entregará al fondo, a vencimiento, un 15% adicional sobre el valor de liquidación de la inversión, este valor de liquidación será el promedio aritmético simple de las revalorizaciones individuales y a este promedio se le sumarán 15 puntos porcentuales.

En caso de que todas las acciones se revaloricen al menos un 15% se alcanzará el máximo valor de liquidación, es decir, un 30%, considerando el límite de alza establecido de un 15%.

En caso de rendimiento nulo o depreciación de una o más de las acciones de la canasta, el rendimiento final estará dado por el promedio aritmético simple del rendimiento punto a punto de las ocho acciones de la canasta, ante esta situación el fondo no se hará acreedor al 15% de rendimiento adicional.

Si el rendimiento calculado el último día del Periodo de Inversión resulta ser positivo, se ejercerá la Opción de Compra y el porcentaje obtenido será aplicado al valor cuota más alto obtenido durante el Periodo de Comercialización.

Esta rentabilidad adicional, no garantizada, será para aquellas cuotas o fracciones de cuotas que permanezcan en el fondo mutuo durante todo el periodo de inversión, y será aplicada al valor cuota más alto del periodo de comercialización.

A efectos del cálculo del valor de liquidación del fondo se procederá del siguiente modo:

A) En primer lugar se calculará la variación (positiva o negativa) de cada una de las 8 acciones comparando, en cada caso, el valor de cierre al último día de operación del fondo con su valor inicial, teniendo en cuenta que en cada una de ellas tanto el alza como la baja se limitan al 15%, es decir, si alguna de ellas sube o baja más que el porcentaje señalado, tendrá un techo o un piso en dicho valor.

El valor inicial de cada acción estará dado por el mayor valor alcanzado por cada una de ellas en el periodo de dos semanas calendario previas a la compra de la opción de compra; esta compra se efectuará el primer día del Periodo de Inversión.

B) Seguidamente, se calculará la media aritmética simple de la variación de la canasta, sumando los ocho valores obtenidos en el punto A) y dividiéndolo por 8; si este valor resultara mayor que cero se ejercerá la opción de compra.

Si procede, se agregará el rendimiento extra, donde:

Rendimiento Extra = 15% si el valor final de todas y cada una de las acciones de la canasta es mayor o igual al 100% de su valor inicial.

C) A efectos de la determinación del valor inicial y final de las acciones, si cualquiera de las fechas de valorización mencionadas, es decir, día siguiente al último día del Periodo de Comercialización del fondo y último día del mes 24 del Periodo de Inversión fuese feriado, o no existiera precio de cierre de alguna de las acciones, se tomará como tal el día inmediatamente siguiente que resulte hábil para la acción o acciones afectadas.

D) Los precios iniciales, finales y de cierre diario de las acciones, informados por la contraparte, estarán expresados en dólares de los

EE.UU. Dado que la valorización del fondo se realizará en pesos chilenos, esta será la única exposición a variación de tipo de cambio a que éste se encontrará expuesto durante el período comprendido entre la fecha de compra y expiración de la opción de compra.

ESTA RENTABILIDAD ADICIONAL NO ESTÁ GARANTIZADA POR LA BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA ANTES MENCIONADA.

m) Que por este acto acepto las condiciones establecidas en el reglamento interno de acuerdo al procedimiento de liquidación del fondo mutuo.

Adicionalmente, autorizo en este acto, a la Sociedad Administradora, para que aquellos documentos de pago que no sean retirados en el momento de liquidación, de acuerdo a lo que se establece en el reglamento interno del fondo, sean invertidos a nombre de cada participante, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1 administrado por Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A. o en un depósito a plazo bancario renovable emitido por un banco con clasificación A.

La Administradora, por cuenta de cada uno de los partícipes, será el custodio de los instrumentos.

n) Para el cumplimiento de su objetivo, el Fondo invertirá los recursos en los instrumentos que se schallan en el reglamento interno del fondo en la forma v estructura schallada en el Título IV numeral 1.3) letra c) Estrategia de Inversión.

SEÑOR INVERSIONISTA:

-SE ADIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DEL TITULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

-SE ADIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

-LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSION EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

-SE ADIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTIA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL TITULO IV) CARACTERISTICAS DEL FONDO, EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de un 2,38% anual, con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento.

Aquellos rescates que se cursen el primer día hábil del inicio de cada trimestre, contados desde el mes de inicio del Periodo de Inversión y que no excedan el 5% del monto invertido, considerando para estos efectos la sumatoria de todas las inversiones realizadas por un mismo participante durante el Periodo de Comercialización, quedarán afectos a una comisión de colocación, diferida al rescate, del 3,57% con IVA incluido, sobre el monto original del aporte.

En toda otra fecha y/o cuando el monto rescatado exceda el 5% de la inversión inicial, definida en el párrafo anterior, se cobrará una

5 de 6

comisión de colocación diferida al rescate, de un 11,90%, con IVA incluido, sobre el monto original del aporte.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un monto igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.

Nombre Soc. Admin.

R.U.T. Soc. Admin.

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.

Firma partecipe

Nombre particeps

R.U.T. participe

6 de 6